

Expediente: 2570/26

Carátula: MURCANI ANA LUCIA C/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA S/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 22/04/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27201592955 - MURCANI, ANA LUCIA-ACTOR/A

90000000000 - BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA, -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 2570/26



H102326110209

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

**JUICIO: MURCANI ANA LUCIA c/ BANCO MACRO SOCIEDAD ANONIMA s/ TUTELA AUTOSATISFACTIVA. EXPTE. N° 2570/26**

Proveyendo actuación: **DEMANDA - PRESENTADO POR: MEDINA, ADRIANA RAQUEL - EN: 20/04/2026 11:58**

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

1) Por presentada, con domicilio real denunciado y digital constituido. Téngase a la letrada **Adriana Raquel Medina (MP 5632)**, en el carácter de apoderada de la actora **Ana Lucía Murcani (DNI 32.235.375)**, en mérito de la copia de poder especial n°32.225 acompañado (Art. 9 inc.5 del CPCC). Désele intervención.

2) Intimo a la letrada presentante para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento con los recaudos legales (tasa por apersonamiento, bonos profesionales y aportes Ley 6.059), bajo apercibimiento de comunicar a la autoridad de aplicación (Colegio de Abogados, Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán y D.G.R.).

3) Por el beneficio de gratuidad (art. 53 LDC), de acuerdo al estado procesal de la causa y al objeto del proceso, no cabe a priori expedirse respecto a la aplicación del derecho consumeril, correspondiendo que ello sea objeto de valoración en oportunidad de dictar sentencia de fondo.

4) Agréguese y téngase presente la documental acompañada. La parte actora debe conservar los originales en calidad de depositaria judicial. El juzgado y/o las partes podrán requerir su presentación y/o exhibición.

5) Conforme lo dispuesto por el artículo 475 del CPCCT, y a efectos de oír a la contraparte, convoco a una audiencia **el día 29/04/2026 a horas 10:00**, a la actora y a la parte demandada. En el mismo acto, córraseles traslado de la demanda al Banco Macro S.A. en el domicilio denunciado. **Acompañe la parte actora la movilidad respectiva a efectos del libramiento de cédula.**

6) La audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma **ZOOM (ID de reunión: 892 4682 7463 - Código de acceso: OGACIVIL2)** , conforme las pautas establecidas por la Excm. Corte Suprema de Justicia en las Acordadas N° 342/20 y N° 532/20. El dispositivo a utilizar deberá contar con cámara y micrófono para verificar la imagen del participante y poder concederle la palabra en caso de solicitarla o si fuera necesario escucharlo. Deberán acreditar su identidad con DNI.-

7) Siendo incompatible el dictado de una medida cautelar en el marco de este proceso de Tutela Autosatisfactiva, en el cual por la propia urgencia de los hechos relatados se justifica la simplificación del contradictorio como también los plazos procesales, y teniendo presente que según el Art. 475 Procesal debe dictarse resolución sobre la litis al concluir la audiencia fijada en los acápites que anteceden, a lo solicitado no ha lugar. **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** EPN

**Actuación firmada en fecha 21/04/2026**

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.